

Aplicación de las directrices para la elaboración del informe de impacto de género



Guía metodológica

Edición:

Instituto Canario de Igualdad

Autoría:

M^a José Benavides García de Zúñiga, Ángeles González González,
Isabel Alonso Cuervo- LIKaDI, Formación y empleo S.L.

Diseño y maquetación:

Ana Chillida Aparicio - LIKaDI Formación y empleo S.L.

Imagen de portada: Layerace / Freepik

GOBIERNO DE CANARIAS

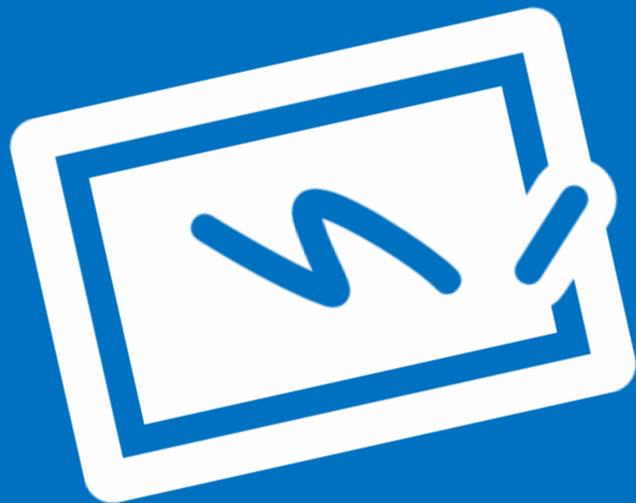
Instituto Canario de Igualdad

www.gobiernodecanarias.org/icigualdad/

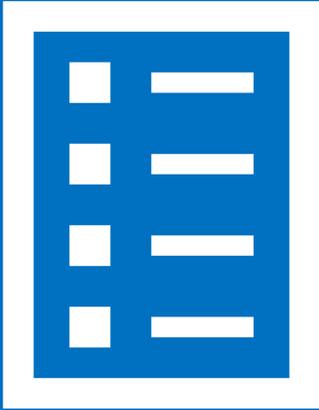
Depósito legal: GC 539-2017



Creative Commons: No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas



GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN - 5

OBJETIVO - 5

CONTENIDOS - 6

Marco normativo - 7

Procedimiento para la elaboración del informe de impacto de género -9

FASE 1. Fundamentación y objeto del informe - 12

FASE 2. Identificación de la pertinencia de género - 13

FASE 3. Valoración del impacto de género - 19

FASE 4. Propuesta de modificaciones para asegurar un impacto positivo -22

ANEXOS - 24

Lista de verificación - 25

Modelos de informes de impacto de género - 26

Recomendaciones didácticas - 30



INTRODUCCIÓN

La igualdad de derechos de mujeres y hombres y su pleno ejercicio es un principio fundamental de todas las sociedades democráticas que ha ido impregnando progresivamente la actuación de los poderes públicos a lo largo de las últimas décadas. El compromiso con este principio se ha materializado en un conjunto de normas que establecen las obligaciones, las estrategias y los diferentes ámbitos en los que se debe actuar para que dicha igualdad sea real y efectiva.

La adopción de la *transversalidad* del principio de igualdad de género como estrategia de las acciones y de las políticas públicas generales concierne a todas éstas y en todas sus fases, desde la planificación hasta la ejecución y la evaluación de sus resultados.

Uno de los ámbitos afectados por la aplicación transversal del principio de igualdad de género es el proceso de elaboración de las disposiciones normativas y la planificación de políticas públicas. La *perspectiva de género* tiene que contemplarse, pues, en la elaboración, la ejecución y el seguimiento de todos los proyectos de ley, las disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias. Y, para el cumplimiento de ese fin, se establece la obligatoriedad de emitir un informe del impacto de género que pudieran causar tras su aprobación.



El **objetivo** de esta guía es ser una *herramienta práctica y fácil de utilizar* que oriente al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para realizar los informes de impacto de género que han de acompañar a las disposiciones normativas y planes que se promuevan.

Esta guía muestra el procedimiento a seguir para la elaboración y redacción de dichos informes y pretende ser un instrumento que contribuya a su homogeneización.

Transversalidad: integración del principio de igualdad de género en todas las políticas públicas y en todas sus fases (programación, ejecución, seguimiento y evaluación) con el fin de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres.

Sinónimos: enfoque integrado de género, mainstreaming de género.

Perspectiva de género: método de análisis que permite identificar la situación y posición de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de la vida e interpretar el origen de las desigualdades de género.



CONTENIDOS DE LA GUÍA



Los contenidos de este documento se estructuran en los siguientes apartados:



Marco normativo que establece la obligación de contemplar el principio de igualdad de mujeres y hombres en la elaboración de todas las disposiciones normativas y la planificación de políticas públicas, así como la necesidad de realizar un informe del impacto de género que pudieran tener tras su aprobación.



Procedimiento para la elaboración del informe de impacto de género de las disposiciones normativas y la planificación: en el que paso a paso se explica el proceso para realizarlo, su estructura y contenido, mostrando una serie de ejemplos que ayuden a su comprensión.



Anexos

Herramientas de apoyo

1. Lista de verificación.
2. Modelos de informes de impacto de género (norma pertinente y norma no pertinente).

Recomendaciones didácticas

1. ¿Qué es información relevante respecto al género?.
2. Algunas fuentes de información.
3. Orientaciones para la integración del principio de igualdad de género en el articulado de las normas o los ejes de los planes.

MARCO NORMATIVO

La estrategia de la transversalidad o mainstreaming de **género**, acordada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, se ha ido consolidando como marco de actuación de las políticas públicas de igualdad desarrolladas tanto en el ámbito internacional como en el europeo y, por ende, en el estatal y el autonómico, incorporándose a su legislación y a sus actividades.

La transversalidad del principio de igualdad de mujeres y hombres implica que en todos los niveles y todas las fases de la actuación política debe tenerse en cuenta la perspectiva de género, poniendo en primer plano los intereses y las necesidades de las personas a las que van dirigidas las intervenciones públicas.

Ámbito estatal

La **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, en su artículo 4 y en su artículo 15, recoge que la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y que tendrá que observarse e integrarse en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y los planes, teniendo las administraciones públicas que contemplarlo, de forma activa, en la adopción y ejecución de las disposiciones.

Ámbito autonómico

La **Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres**, declara en su exposición de motivos como su objetivo principal garantizar la vinculación de los poderes públicos, en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad de género como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género, y en el artículo 4.15 establece la transversalidad de género como un principio general que informa la actuación de la Administración pública



Género: roles y conductas asignados culturalmente a los sexos en una sociedad y un momento determinado.

Hace referencia, también, a una categoría de análisis (análisis de género o desde la perspectiva de género)

Sexo: diferencias biológicas que definen e identifican el ser mujer u hombre.

Es, también, una variable de análisis, mostrando el número o el porcentaje de mujeres y hombres respecto a otras variables (edad, ocupación, estudios, etc.).



MARCO NORMATIVO

Ámbito autonómico

Los mandatos de la legislación autonómica respecto a la elaboración de las normas y otras disposiciones jurídicas los encontramos en:

- El **artículo 6 de la mencionada Ley 1/2010**, que fija la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva, en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, el objetivo de la igualdad por razón de género, debiendo incluirse en su tramitación un informe de impacto de género.
- El **Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura**, incluye la elaboración del informe de impacto de género y la utilización de un lenguaje no sexista en los proyectos normativos y planes que apruebe el Gobierno de Canarias.
- La **“Estrategia para la igualdad de mujeres y hombres 2013-2020”**, aprobada por Acuerdo de Gobierno de 5 de diciembre de 2013, cuya finalidad es servir como guía en las actuaciones presentes y futuras para la observación de la transversalidad de género, contempla como el primero de sus ejes la implantación de dicha transversalidad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, señalando entre sus objetivos específicos **“Evaluar la aplicación del enfoque de género y el impacto de género en la normativa”**.
- Por último, el **Acuerdo de Gobierno de 26 de junio de 2017, por el que se establecen las directrices para la elaboración y el contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias**, aprueba los criterios, requisitos y contenido del informe de impacto de género en las iniciativas de esta naturaleza que apruebe el Gobierno de Canarias.

TEN EN CUENTA



- Los poderes públicos tienen la obligación legal de transversalizar el principio de igualdad de género en todas sus políticas.
- La elaboración de normativa y la planificación de políticas, elementos fundamentales para el progreso de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, también están afectadas por dicha obligación.
- Los informes de impacto de género son un instrumento que permite evaluar el grado de integración de dicho principio en las disposiciones normativas y el efecto que su desarrollo puede causar en la igualdad de mujeres y hombres.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO



¿Qué es un informe de impacto de género?

El informe de impacto de género es un **documento administrativo** que tiene que acompañar a todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes elaborados por el Gobierno de Canarias, con el fin de mostrar de manera razonada y justificada (mediante datos objetivos) las repercusiones que la aplicación de las leyes, disposiciones o planes tienen sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

¿Cuál es su utilidad?

El informe de impacto de género es un instrumento que, por un lado, facilita la integración del principio de igualdad en la elaboración de las disposiciones normativas y, por otro y fundamentalmente, permite conocer si la aplicación de dicha normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres o por el contrario va a reproducir o a aumentar las desigualdades del sexo menos favorecido socialmente.

¿Cómo se elabora?

La legislación vigente en materia de igualdad de género no especifica una metodología para la realización de los informes de impacto de género, por lo que la que se propone en esta guía trata de adoptar un procedimiento basado en los contenidos de dicha legislación.

2



PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

FASES DE ELABORACIÓN

Las fases del procedimiento para la elaboración del informe de impacto de género se sintetizan en.



Fase 1. Fundamentación y objeto del informe.

Fase 2. Identificación de la pertinencia de género.

Fase 3. Valoración del impacto de género.

Fase 4. Propuesta de modificaciones para asegurar un impacto positivo.

A continuación, pasaremos a desarrollar cada uno de los pasos que comprenden las fases mencionadas, explicando para cada uno de ellos su:



Descripción: es decir, en qué consiste y **qué es** lo que tenemos que hacer.



Utilidad: para qué lo hacemos.

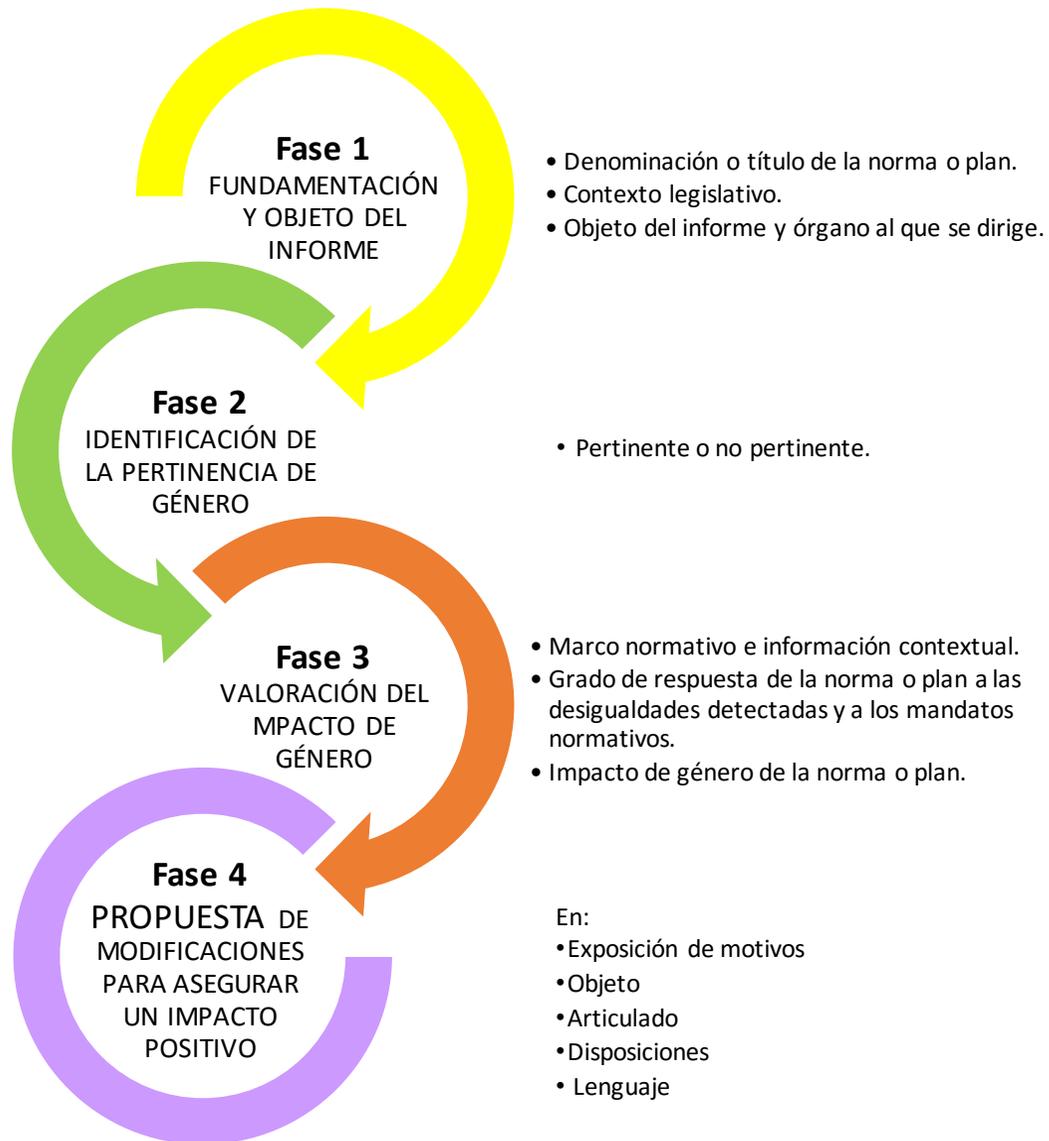


Metodología: cómo vamos a elaborar el contenido de cada fase.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO



2



2



Fase 1
FUNDAMENTACIÓN
Y OBJETO DEL
INFORME

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

FASE 1. Fundamentación y objeto del informe



¿Qué tenemos que hacer?

Esta primera fase consiste en contextualizar el informe y justificar las razones para su realización.



¿Para qué?

Para identificar la norma o plan objeto del informe y señalar el contexto legislativo que regula la obligatoriedad de realizar los informes de impacto de género de las disposiciones normativas y de planificación.



¿Cómo?

Para cumplimentar esta primera fase seguiremos los pasos que se explican a continuación y que recogen la siguiente información:

1. *Denominación o título de la norma o plan*, especificando su rango y el centro directivo emisor.
2. *Contexto legislativo*, en el que expondremos el marco normativo que establece la obligación de transversalizar el principio de igualdad de género en las disposiciones normativas y la necesidad de acompañar su elaboración con el informe de impacto en dicha igualdad.
3. *Objeto del informe y órgano al que va dirigido*, en el que explicitaremos el motivo por el que se realiza el informe y órgano al que se dirige.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

FASE 2. Identificación de la pertinencia de género



¿Qué tenemos que hacer?

Se trata de determinar si la norma o plan objeto del informe es **pertinente respecto** al género, es decir, si su contenido tiene influencia sobre las mujeres y los hombres y, por lo tanto, puede incidir en su situación respecto a la igualdad de género.



¿Para qué?

El objetivo es justificar la relevancia de analizar desde la perspectiva de género el ámbito sobre el que va a intervenir la norma o plan en proceso de elaboración y, por consiguiente, valorar el impacto que su aprobación puede tener en la igualdad de mujeres y hombres.



¿Cómo?

Los pasos que tenemos que seguir para determinar si una norma o plan es pertinente al género son los siguientes:

1. *Incidencia directa o indirecta en las personas.*
2. *Influencia en el acceso y/o control de los recursos.*
3. *Influencia en la modificación de los roles o los estereotipos de género.*



2



Fase 2
IDENTIFICACIÓN DE
LA PERTINENCIA DE
GÉNERO

Pertinencia de género: establece e identifica cuándo una actuación es relevante al género, siendo necesario por ello la aplicación del enfoque de género en su regulación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación.

2



Fase 2 IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

El **acceso** hace referencia a las oportunidades de uso de los recursos (educación, empleo, vivienda, etc.).
El **control** se refiere a la toma de decisiones sobre su uso y sus beneficios.

Situación: se refiere a la presencia, la cantidad de mujeres y de hombres que hay en un ámbito de análisis o intervención.

Posición: refleja el nivel jerárquico o de responsabilidad que ocupan unas y otros y está relacionada con el rol de género.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. Incidencia en las personas

Lo primero que tenemos que analizar es si la norma o plan objeto de nuestro informe afecta a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados, ya sea directa o indirectamente. Prácticamente todas las intervenciones inciden de forma directa o indirecta en las personas, por lo que este es un criterio necesario, pero no suficiente, para determinar si una norma o plan es pertinente al género, para lo cual hemos de dar los siguientes pasos.

2. Influencia en el acceso y/o control de los recursos

El segundo aspecto a analizar es si la norma o plan tiene capacidad de influir en el **acceso y/o control** por parte de las mujeres y los hombres de los recursos que regula. Si es así, la norma o plan será pertinente al género y deberemos tener en cuenta las condiciones en las que se encuentra cada sexo respecto al ámbito que regula, porque su aprobación puede modificar la **situación y/o posición** de ambos.

3. Influencia en la modificación de los roles o los estereotipos de género

El último aspecto a analizar es si los contenidos de la norma o plan pueden favorecer una modificación de los modelos estereotipados atribuidos a cada sexo y de la posición que ocupan en la sociedad. Si la conclusión es afirmativa, la norma es pertinente.

Una norma o plan tendrá pertinencia de género si cumple la primera condición de las expuestas y cualquiera de las otras dos

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

EJEMPLO

Para aclarar el proceso que se ha explicado, vamos a mostrar algunos ejemplos de normas pertinentes y no pertinentes.

NORMA PERTINENTE 1

Incidencia directa

Norma que regula el ejercicio del derecho a solicitar y recibir una segunda opinión médica en el Sistema de Salud con el fin de ayudar a tomar decisiones adecuadas para su salud a las personas usuarias del servicio que se encuentren en alguno de los supuestos susceptibles de segunda opinión médica que en la misma se describen.

- 1. Grupo destinatario:** mujeres y hombres que, habiendo recibido diagnóstico de determinadas enfermedades, deseen hacer uso del derecho a solicitar y recibir una segunda opinión médica.
- 2. Influencia en el acceso/control de recursos:** puesto que se trata de regular el acceso a un recurso (segunda opinión médica) que puede cambiar el diagnóstico o tratamiento de una enfermedad y, por lo tanto, el acceso a otras prestaciones, la norma es pertinente al género porque debería garantizar la igualdad de mujeres y hombres a quienes afecta.
- 3. Influencia en la modificación del rol de género:** por las características del recurso que regula, el acceso a una segunda opinión médica, la norma no tiene influencia en la modificación de los roles y los estereotipos de género.

2



Fase 2
IDENTIFICACIÓN DE
LA PERTINENCIA DE
GÉNERO

Incidencia directa: la norma regula el acceso de las personas a recursos (prestaciones, vivienda, composición de órganos...).

Incidencia indirecta: la norma regula modelos de gestión y/o de producción de recursos o servicios detrás de los que hay personas, ya sea como gestoras o como destinatarias.

Rol de género: son papeles, funciones, actividades, responsabilidades y pautas de conducta que se atribuyen por la cultura de una sociedad como “propias” y diferenciadas a mujeres y hombres.

Guía metodológica para la elaboración del informe de impacto de género

2



Fase 2
IDENTIFICACIÓN DE
LA PERTINENCIA DE
GÉNERO

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO



EJEMPLO

NORMA PERTINENTE 2

Incidencia indirecta

Norma que establece el régimen de ayudas para impulsar la economía de un territorio.

- 1. Grupo destinatario:** las empresas del territorio que cumplan determinadas condiciones. Dichas empresas las constituyen mujeres y hombres que pueden tener su propiedad y que ocupan diferentes posiciones en sus niveles de dirección, gestión, plantilla en general; por lo tanto, serán quienes al final se beneficien, indirectamente, de los recursos que regula la norma.
- 2. Influencia en el acceso/control de recursos:** la norma pretende impulsar la economía del territorio incrementando la competitividad de su tejido industrial, contribuyendo al mantenimiento y la generación de empleo fijo, por lo que influye en las oportunidades de las personas para acceder al mercado de trabajo.
- 3. Influencia en la modificación del rol de género:** el tipo de empresas al que se dirigen las ayudas (extractivas, manufactureras, de información y comunicaciones, tratamiento de residuos, servicios técnicos de ingeniería, investigación y desarrollo...) permite actuar sobre la segregación ocupacional existente entre los sexos, por lo que la norma puede modificar el rol de género.

Las dos normas mencionadas son pertinentes al género, por lo que habría que valorar su impacto

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

Hay normas o planes que no son pertinentes al género, siendo los criterios, según lo mencionado en este apartado, para determinar su **NO pertinencia**:

- No influyen en el acceso y control a ningún recurso.
- No tienen incidencia en la situación y posición de mujeres y hombres.

Si en el informe se concluye que la norma o plan no es pertinente al género, concluiría el análisis del impacto de género, aunque se tendría que recoger en él la justificación de porqué no lo es con base en los dos criterios señalados y, en todo caso, tendría que hacerse mención de:

- La aplicación de los mandatos de la legislación vigente referidos a la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo.
- La necesidad de recoger datos desagregados por sexo cuando la norma se refiera a la creación de un registro.

2



Fase 2
IDENTIFICACIÓN DE
LA PERTINENCIA DE
GÉNERO



TEN EN CUENTA



- Si la norma o plan no es pertinente al género, el LENGUAJE no sexista es el único aspecto a tener en cuenta en el informe.
- Cuando la norma regula un registro susceptible de recoger datos de personas, aunque no sea pertinente al género, debe explicitar, según la normativa vigente, la necesidad de recoger los DATOS DESAGREGADOS POR SEXO.

2



Fase 2
IDENTIFICACIÓN DE
LA PERTINENCIA DE
GÉNERO

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO



EJEMPLO

NORMAS NO PERTINENTES

Norma que regula las características del papel a utilizar por la Administración de Justicia.

- 1. Grupo destinatario.** en este caso se trata de regular las características del papel, por lo que no afecta a personas, aunque éstas serán las que lo utilizarán.
- 2. No influye en el acceso a ningún recurso,** porque de lo que habla la norma es del tipo de papel a utilizar en los actos judiciales.
- 3. No afecta a la modificación de los roles ni los estereotipos de género.**

Norma por la que se crea un registro administrativo de inscripción de la Policía Local y del Cuerpo General de la Policía.

- 1. Grupo destinatario.** el registro afecta a las personas que figuran en él, que lo utilizarán y gestionarán.
- La norma no es pertinente al género porque **no tiene influencia en el acceso a recursos ni en la modificación de los roles o los estereotipos de género,** al ser un registro con un carácter meramente informativo. Al ser un registro, en el informe se señalará la necesidad de recoger los datos desagregados por sexo.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

FASE 3. Valoración del impacto de género



¿Qué tenemos que hacer?

En esta tercera fase debemos prever las consecuencias que la aplicación de la norma o plan puede ocasionar sobre las mujeres y los hombres y, por lo tanto, sobre la igualdad de género.



¿Para qué?

La finalidad de esta fase es la de valorar si la norma o plan cumple los mandatos normativos de referencia y los efectos que tendrá en la situación de partida de mujeres y hombres en el ámbito que regula, es decir, si su aplicación contribuirá a la igualdad de género o, por el contrario, favorecerá que aparezcan o se reproduzcan desigualdades.



¿Cómo?

El proceso de valoración del impacto de género de la norma o plan se compone de los siguientes pasos a incorporar en el informe:

1. *Definir el marco normativo y recoger la información contextual previa.*
2. *Indicar el grado de respuesta que la norma o plan da a las desigualdades detectadas.*
3. *Valorar el impacto de género de la norma o plan.*

2



2



Fase 3
VALORACIÓN DEL
IMPACTO DE
GÉNERO

Brecha de género: es la distancia que existe entre un sexo y otro en relación con el acceso o uso de un recurso. Permite medir cuantitativamente el grado de desequilibrio y desigualdad existente.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. Definir el marco normativo y recoger la información contextual previa

Que muestre la situación de partida de mujeres y hombres en el ámbito que se regula y, para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Identificación de los mandatos normativos en igualdad de género existentes relacionados con el ámbito de intervención de la norma o plan.
- Recopilación de datos relevantes, desagregados por sexo, relacionados con el objeto y contenido de la norma o plan, que nos proporcionen información sobre la situación de partida de mujeres y hombres.
- Descripción de la situación de partida de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación del proyecto de norma o plan, es decir, identificar las **brechas de género** que pudieran existir y analizar si las diferencias que se pudieran dar se traducen en desigualdades sociales que condicionan la situación de las mujeres y de los hombres y sus posibilidades respecto a lo que la norma regula.

2. Indicar el grado de respuesta que la norma o plan da a las desigualdades detectadas y a los mandatos normativos existentes

Medidas que incorpora la norma o plan para fomentar la igualdad de género. Para organizar este paso se propone la siguiente estructura, atendiendo al contenido de los diferentes apartados que comprenden las normas o los planes:

- Analizar si en la *exposición de motivos o introducción* se recoge la necesidad de reducir las desigualdades de género y existen referencias al marco normativo existente, tanto en el ámbito general como en el sectorial.
- Comprobar si en *el objeto de la norma o plan*, o entre sus objetivos generales, se incluyen referencias explícitas a la integración del principio de igualdad de género.
- Analizar el *articulado* de la norma o los *ejes* del plan para ver si se recogen medidas que reduzcan las desigualdades de género de partida y se incluyen otras de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Señalar si en las *disposiciones adicionales, finales y/o derogatorias* se hace mención del principio de igualdad de género.
- Recoger en el informe si en la redacción de la norma o plan se utiliza un lenguaje no sexista.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO



3. Valorar el impacto de género

Una vez conocidas las desigualdades de partida y los contenidos que en materia de igualdad se contemplan en los diferentes apartados de la norma o plan, habrá que determinar si su aplicación va a contribuir a reducir las desigualdades o por el contrario las reproducirá o, incluso, las aumentará. En función de ello, el impacto de la norma o plan será:

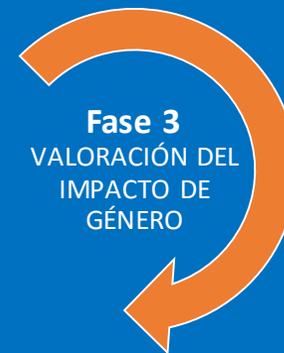


+ Positivo, si la norma o plan integra el principio de igualdad transversalmente y contempla medidas compensatorias de las desigualdades existentes. En este caso, contribuirá a paliarlas y a fomentar la igualdad en el ámbito de intervención que regula.



- Negativo, si la norma o plan no integra el principio de igualdad de forma transversal ni incluye medidas compensatorias para reducir las desigualdades de género detectadas. Si no se actúa intencionadamente para reducir dichas desigualdades, la aplicación de la norma o plan reproducirá o agravará las existentes.

2



2



Fase 4
PROPUESTAS DE
MODIFICACIÓN
PARA ASEGURAR
UN IMPACTO
POSITIVO.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

FASE 4 Propuesta de modificaciones para asegurar un impacto positivo



¿Qué tenemos que hacer?

En esta última fase, si, como resultado del proceso de análisis de la norma o plan, siguiendo los pasos mencionados, se concluye que su impacto de género es negativo o que la norma o plan es susceptible de mejora, se propondrán las modificaciones que se consideren necesarias para que su efecto sobre la igualdad de género sea positivo.



¿Para qué?

El objetivo de esta fase es integrar el principio de igualdad de género en la norma o plan para garantizar que su aprobación y aplicación favorezca la igualdad de mujeres y hombres.



¿Cómo?

El proceso consiste en indicar las partes de la norma o plan que han de ser modificadas y cómo transversalizar el principio de igualdad. Para ello, hay que revisar sus diferentes apartados:

1. *Exposición de motivos o introducción*
2. *Objeto u objetivos*
3. *Articulado o medidas*
4. *Disposiciones*
5. *Lenguaje*

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. Exposición de motivos o introducción

Si no menciona de forma explícita el principio de igualdad de género, podemos indicar que ha de citarse la legislación vigente que obliga a su transversalización en la normativa y justificar su necesidad con base en las desigualdades de género que hemos detectado. Asimismo, es importante incluir los mandatos de género que, referidos al ámbito de intervención de la norma o plan analizados, existan en el sector en la que se encuadra.

2. Objeto u objetivos

Si no hace referencia a la igualdad de género, se deberá incluir una modificación que haga visible el compromiso de la norma o plan con la misma. El principio de igualdad de género debe ser nombrado en los objetivos y fines como forma de asegurar dicho compromiso y el de los agentes implicados.

3. Articulado o medidas

Los artículos o las medidas que desarrollan la norma o plan y que puedan tener influencia en el logro de la igualdad deberán recoger actuaciones que favorezcan este fin.

4. Disposiciones

Si las modificaciones propuestas para introducir el principio de igualdad entre mujeres y hombres afectan a otras normas, deberá incluirse una disposición derogatoria de todo lo que sea contrario o no se adecue a la normativa en materia de igualdad de género.

5. Lenguaje

El último paso a realizar para el informe de impacto de género será la revisión del lenguaje en el que está redactada la norma o plan para asegurarnos de que no sea sexista. En este caso, habrá que señalar las modificaciones que es necesario realizar proponiendo una redacción alternativa que visibilice a las mujeres y a los hombres de forma igualitaria.

2



Fase 4
PROPUESTAS DE
MODIFICACIÓN
PARA ASEGURAR
UN IMPACTO
POSITIVO.

TEN EN CUENTA

Lo recogido en la **Exposición de motivos o la Introducción** no tiene carácter obligatorio, por lo que, aunque se visibilice en esta parte el compromiso de fomentar la igualdad, la garantía de su cumplimiento debe reflejarse en la parte dispositiva de la norma o plan.

3



ANEXOS



HERRAMIENTAS DE APOYO

1. Lista de verificación.
2. Modelos de informes de impacto (norma pertinente y norma no pertinente)



RECOMENDACIONES DIDÁCTICAS

1. ¿Qué es información relevante respecto al género?.
2. Algunas fuentes de información.
3. Orientaciones para la integración del principio de igualdad de género en el articulado de las normas o los planes.

CONTENIDO		Sí	No	No procede
1	Se han identificado los mandatos normativos de género que afectan al ámbito de intervención de la norma o plan y que tienen que reflejarse en su contenido.			
2	Se ha realizado un diagnóstico previo de la situación de mujeres y hombres en el ámbito de intervención de la norma o plan, identificando si existen desequilibrios y desigualdades.			
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS/ INTRODUCCIÓN				
3	En la exposición de motivos de la norma o en la introducción del plan se mencionan las desigualdades existentes y la necesidad de reducirlas.			
4	Se hace mención a la normativa de igualdad de género de carácter general.			
5	Se mencionan los mandatos sobre la igualdad de género derivados de la legislación sectorial que afectan al ámbito de la norma o plan objeto del análisis.			
OBJETO/OBJETIVOS				
6	Se explicita la integración transversal del principio de igualdad entre ambos sexos en la elaboración de la norma o plan.			
7	Se menciona entre los objetivos el principio de igualdad de género y/o la intención de promocionar la igualdad de género.			
ARTICULADO Y DISPOSICIONES				
8	Se menciona explícitamente el principio de igualdad de género.			
9	Se disponen acciones correctoras de las desigualdades identificadas.			
10	Se dispone la composición equilibrada en los órganos de representación o de toma de decisiones.			
11	Se incluye la igualdad de género como criterio en la baremación de actuaciones de acceso a recursos, subvenciones, ayudas, etc.			
12	Se incorporan cláusulas de igualdad de género en los procesos de contratación y convenios.			
13	En el caso de regularse registros públicos, se especifica que se desagregarán por sexo todas las variables relativas a las personas.			
14	En la regulación de procesos de acceso, provisión o promoción de personal de la Administración Pública, se incluyen medidas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.			
15	En el caso de incluir instrumentos y procedimientos de seguimiento y evaluación, se contempla dentro de ellos el control de la situación de la igualdad de género.			
16	Se incorporan contenidos en relación con el principio de igualdad entre ambos sexos en los planes de estudio, temarios de oposiciones o formación del personal de las administraciones públicas.			
DISPOSICIONES DEROGATORIAS				
17	Se incluyen disposiciones derogatorias de la normativa anterior que no se adecúa a lo estipulado legislativamente sobre igualdad de género.			
LENGUAJE				
18	El texto está escrito en su totalidad en lenguaje no sexista.			
19	En el texto se recoge la obligación de las entidades ejecutoras de hacer uso de un lenguaje no sexista.			
20	El texto obliga a cuidar el uso de imágenes (en publicaciones o campañas divulgativas) libres de sesgos y estereotipos de género.			



2. MODELO DE INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO (NORMA PERTINENTE)

A continuación, se muestra un modelo tipo de informe de impacto de género de normas pertinentes con base en el procedimiento explicado a lo largo de esta guía.

MODELO DE INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO (norma pertinente)

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1 Título de la norma:

1.2. Contexto legislativo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, los poderes públicos incorporarán, de forma real y efectiva, el procedimiento de evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres. A tal fin, en el proceso de tramitación de proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de impacto de género del contenido de las mismas.

El apartado 3 del mismo artículo 6 señala que dicho informe irá acompañado de indicadores sensibles al análisis de la dimensión de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y contrarrestar los posibles impactos negativos que se detecten sobre mujeres y hombres, así como a reducir o eliminar las desigualdades encontradas, promoviendo, de esta forma, la igualdad entre los sexos.

Asimismo, el Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, contempla, en su Anexo relativo a la tramitación de normativas con rango de ley y reglamentarias (norma 2ª 2c) y novena 1e), respectivamente), incluir en la documentación que acompaña dicha tramitación un informe sobre el impacto por razón de género.

1.3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano al que se remite.

En respuesta a estos requerimientos normativos, el (mencionar el centro directivo emisor del informe) emite el presente informe con el objeto de determinar el impacto de género de (nombre del anteproyecto de la norma o plan) y lo envía a la *unidad de igualdad de su departamento u órgano al que se refiere el artículo 68.2 de la ley canaria de igualdad entre mujeres y hombres*, para que se realicen las observaciones pertinentes y se remita de nuevo al (centro directivo emisor) para su modificación, si fuera necesario, con el objeto de garantizar su impacto positivo tras su aprobación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

La norma o plan que se ha analizado tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres e influye en el acceso y/o control de los recursos y/o en la modificación de los roles y los estereotipos de género (hacer una explicación más detallada de los tres aspectos justificando la argumentación), por lo tanto, es **PERTINENTE al género**.



2. MODELO DE INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO (NORMA PERTINENTE)

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

3.1. Definir el marco normativo y recoger la información contextual previa

Para evaluar el efecto potencial sobre la igualdad entre mujeres y hombres de (poner el nombre de la norma o plan) resulta necesario comparar el objeto y contenido de la misma con los mandatos normativos existentes en relación con su objeto, además de conocer la realidad de la situación y posición de mujeres y hombres en relación a su ámbito de intervención, apoyándose para ello en las estadísticas oficiales existentes.

- *Marco normativo.* Los mandatos normativos más relevantes que existen respecto a la norma/plan objeto de análisis son: (mencionar la legislación existente en la materia y los mandatos que contiene sobre la igualdad de género).
- *Recopilación de información relevante.* En función del grupo destinatario de la norma/plan, el centro directivo que suscribe aporta los siguientes datos referentes a la situación y posición de mujeres y hombres en su ámbito de intervención (poner los datos desagregados por sexo de los que se disponga, analizándolos desde la perspectiva de género).

Teniendo en cuenta los datos analizados, se identifican las siguientes desigualdades de género respecto al ámbito de aplicación de la norma/plan, por lo que quedaría justificada la incorporación de medidas para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y evitar que se consoliden o reproduzcan las desigualdades existentes (resumir las desigualdades identificadas).

3.2. Indicar el grado de respuesta del proyecto normativo/plan a las desigualdades detectadas.

Revisados los diferentes apartados que configuran la norma/plan, las referencias a la igualdad de género se contemplan en (mencionar en qué apartados y su contenido):

- Referencias legislativas en exposición de motivos, preámbulo o introducción.
- Especificación de la integración transversal del principio de igualdad de género en el objeto u objetivos.
- Referencias al principio de igualdad de género y mención de medidas en el articulado y disposiciones adicionales, finales y derogatorias.
- Utilización de un lenguaje no sexista en su redacción.

3.3. Valoración del impacto de género.

En función de la respuesta que la norma/plan de a los mandatos sobre igualdad de género de la legislación y a las desigualdades detectadas (hacer un resumen de la respuesta), el centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo/plan tiene un impacto de género previsiblemente:

- Positivo
- Negativo

(En caso de que se prevea un impacto negativo o mejorable, añadir el siguiente apartado)



2. MODELO DE INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO (NORMA PERTINENTE)

4. PROPUESTA DE MODIFICACIONES TRAS LA VALORACIÓN DEL IMPACTO

En cumplimiento del mandato normativo vigente y en función de las desigualdades de género identificadas, se considera oportuno incorporar el principio de igualdad de género en la redacción definitiva de la norma/plan de referencia en los siguientes términos (citar los apartados de la norma/plan en los que se han introducido modificaciones incluyendo los cambios y la referencia a las modificaciones en el lenguaje, en su caso).

No obstante, la redacción definitiva de la norma/plan queda sujeta a las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la unidad de igualdad de género para su incorporación y garantizar así un impacto positivo sobre la igualdad de mujeres y hombres.

FIN DEL INFORME

(En caso de que la valoración del impacto de género sea positiva, podemos hacer mejoras al texto o bien señalar los aspectos que figuran en el proyecto de norma o plan que contribuyen a dar respuesta a las desigualdades detectadas y a los mandatos normativos en materia de igualdad entre mujeres y hombres).

En concreto y comparando los mandatos normativos y los datos estadísticos expuestos, las medidas, acciones o aspectos que incidirían en el avance de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que se contemplan en la norma/plan pueden resumirse en los siguientes (poner resumidos dichos aspectos).



2. MODELO DE INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO (NORMA NO PERTINENTE)

A continuación, se muestra un modelo tipo de informe de impacto de género de normas no pertinentes con base en el procedimiento explicado a lo largo de esta guía.

MODELO DE INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO (norma no pertinente)

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1 Título de la norma:.....

1.2. Contexto legislativo: igual que para la norma pertinente...

1.3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano al que se remite. Igual que para la norma pertinente...

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

En función del objeto de la norma/plan (indicarlo) y el contenido de la misma, ésta afectará o tendrá incidencia directa o indirecta en mujeres y hombres (si fuera así indicarlo, si no, decir que no incide).

No obstante, dado su carácter y contenido, ésta no influirá en el acceso o control de ningún recurso que afecte a la situación de mujeres y hombres, ni tendrá capacidad de modificar roles y estereotipos de género.

Por lo tanto, puesto que el proyecto de norma/plan no puede provocar ninguna situación que reproduzca o aumente desigualdades por razón de género, el centro directivo emisor concluye que la misma **NO ES PERTINENTE** al análisis desde esta perspectiva.

3. LENGUAJE

Dado que la norma/plan no es pertinente al género, no procede realizar la valoración de su impacto, pero es preciso indicar que su redacción se ha adecuado a la normativa vigente, estatal y autonómica (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 14.11, y Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, artículo 4.10).

Con base en lo cual el centro directivo que suscribe ha revisado el texto para que en su redacción se utilice un lenguaje no sexista, contribuyendo así a la igualdad entre mujeres y hombres.

4. REGISTROS (sólo si procede según lo visto en esta guía)

Dado que el proyecto de norma/plan ordena o regula la creación del registro (poner el nombre), se indica en este informe la necesidad de incorporar en su texto la recogida de los datos referidos a personas desagregados por sexo, para poder disponer de una fuente de información útil desde la perspectiva de género para futuras intervenciones realizadas por el Gobierno de Canarias.

FIN DEL INFORME



TEN EN CUENTA

El análisis desde la perspectiva de género de la información nos permite:

- Identificar la brecha de género en el acceso y control de los recursos.
- Evidenciar las desigualdades que la brecha de género pone de manifiesto.
- Analizar comparativamente la situación y posición de las mujeres y los hombres.
- Visibilizar las relaciones de género y los condicionamientos que el rol de género y las relaciones de poder tienen en la vida de unas y otros.
- Apoyar y fundamentar la adopción de decisiones orientadas a compensar las desigualdades y hacer avanzar la igualdad entre ambos sexos.



RECOMENDACIONES DIDÁCTICAS

¿Qué es información relevante respecto al género?



¿Qué es?

La información desagregada por sexo, del ámbito de la norma/plan que vamos a analizar, que resulta imprescindible para conocer la situación y posición de las mujeres y los hombres en dicho ámbito.



¿Para qué sirve?

La información que recopilemos nos permitirá diagnosticar la realidad y conocer si existen brechas de género o desigualdades sobre las que habrá que actuar para reducirlas e impedir que se reproduzcan o aumenten.



¿Cómo la obtenemos?

La información relevante la obtendremos consultando las diferentes fuentes que recopilan tanto datos de carácter cuantitativo (estadísticas) como de carácter cualitativo (informes, memorias, etc.).



¿Cómo la interpretamos?

Tener información desagregada por sexo es necesario, pero no suficiente, ya que la información que recopilemos tiene que interpretarse aplicando los criterios de análisis de la perspectiva de género.

Entre dichos criterios de análisis estarían:

- La presencia-ausencia de mujeres y hombres en el ámbito de análisis. Es decir, cómo influye el rol de género en su situación dentro de ese ámbito.
- La relación de poder-subordinación, la influencia que el hecho de ser mujer u hombre tiene en las posibilidades de usar y controlar los recursos necesarios para el desarrollo de una vida digna (empleo, vivienda, formación, participación social...).
- Los valores sociales e influencias, lo que supone identificar cómo los prejuicios y estereotipos de género pueden condicionar el papel que juegan mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de actuación.

ANEXOS



RECOMENDACIONES DIDÁCTICAS

¿Qué es información relevante respecto al género?

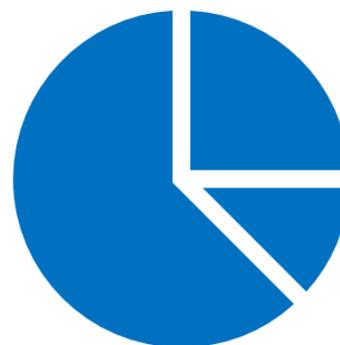
Preguntas clave

- ¿Cuál es la situación de partida de mujeres y hombres en el ámbito de análisis?
- ¿Se observan desigualdades en la situación y posición de mujeres y hombres?
- ¿Qué factores pueden explicar esas desigualdades?

Fuentes

Los informes de impacto de género competencia de la Administración autonómica son los relacionados con la normativa o la planificación que se elabore en dicho ámbito autonómico, por lo que a la hora de buscar las fuentes sólo debemos tener en cuenta aquellas que reúnan información que cumpla dos condiciones:

- Estar desagregada por sexo.
- Que los datos y la información se refieran a la Comunidad Autónoma de Canarias.



3





RECOMENDACIONES DIDÁCTICAS

¿Qué es información relevante respecto al género?

Fuentes

Entre las fuentes de información que pueden cumplir estos dos requisitos, las principales son:

ÁMBITO	ORGANISMO	TIPO DE INFORMACIÓN
Comunidad Autónoma de Canarias	Instituto Canario de Estadística (ISTAC)	Ofrece datos estadísticos de diferentes temas, no todos desagregados por sexo, y de síntesis (entre éstos, destaca “Mujeres y hombres en Canarias”). Enlace: http://www.gobiernodecanarias.org/istac/
	Consejerías y departamentos del Gobierno de Canarias	Posibilidad de obtener información cuantitativa y cualitativa de estudios, memorias o evaluaciones realizadas por dichas consejerías y departamentos sobre sus ámbitos de competencias. Enlace: http://www.gobiernodecanarias.org/principal/
	Consejo Económico y Social de Canarias (CES)	Informes anuales sobre la situación económica, social y laboral de Canarias. La información que ofrece desagregada por sexo se refiere a demografía y condiciones de vida, educación, mercado laboral, estructura salarial y violencia de género. Enlace: http://www.cescanarias.org/
	Instituto Canario de Igualdad (ICI)	Estadísticas, informes y memorias del ICI con datos e información de diferente temática. Enlace: http://www.gobiernodecanarias.org/icigualdad/
	Unidades de igualdad de las universidades públicas canarias	Datos sobre la propia universidad y otros temas de los que hayan publicado estudios o investigaciones. Enlaces: https://www.ull.es/ www.ulpgc.es
Estado	Instituto Nacional de Estadística (INE)	Información estadística de diferentes temas. En este caso, la dificultad estriba en que en alguno de ellos la información no está desagregada por comunidades autónomas. Enlace: http://www.ine.es/
	Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades	Publican el informe anual “Mujeres y hombres en España”, en el que los datos desagregados por comunidades autónomas son los relacionados con salud, delito y violencia, poder y toma de decisiones. Enlace: http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/Home.htm



RECOMENDACIONES DIDÁCTICAS

Orientaciones para la integración del principio de igualdad de género en el articulado de las normas o ejes de los planes

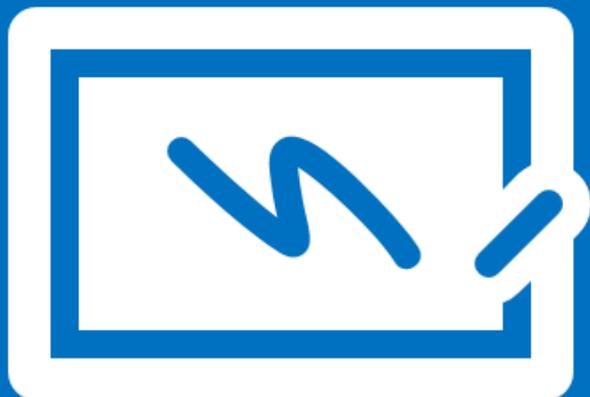
En este apartado se recogen algunas indicaciones que pueden servir de orientación a la hora de hacer propuestas de modificación en el articulado de las normas o planes, para incluir el principio de igualdad de género, en función de su objetivo:

- 1 **Artículos que regulen la composición de órganos colegiados, tribunales, comisiones, jurados, etc.:** comprobar que en ellos se recoge que deben tener una composición equilibrada por sexo, de manera que ninguno de ellos supere el 60% ni tenga menos del 40%. Si no es así, proponer su modificación para que se contemple dicho principio de equilibrio en la norma o plan.
- 1 **Artículos que regulen la adjudicación de algún tipo de ayuda, subvención, etc. dirigida a la población o a algún colectivo específico:** recomendar que se incluyan en las bases cláusulas de igualdad de género en la baremación (en el sentido de compensar al sexo menos favorecido).
- 1 **Artículos que regulen contratos públicos y/o convenios:** recomendar la inclusión de cláusulas de igualdad de género en el objeto, requisitos de admisión, criterios de valoración y condiciones de ejecución.
- 1 **Artículos que regulen procesos de acceso, provisión o promoción de personal al servicio de la Administración Pública:** comprobar que los criterios garantizan la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres; incluir en los temarios materias de igualdad de género o proponer medidas para favorecer el acceso de mujeres a puestos en los que estén subrepresentadas (por ejemplo, en el acceso al cuerpo de bomberos/as).
- 1 **Artículos que regulen la elaboración de diagnósticos, informes, procedimientos o instrumentos de seguimiento y evaluación:** recomendar que se contemple la perspectiva de género como un criterio de análisis que permita conocer la situación y posición de mujeres y hombres en el ámbito de que se trate, así como el impacto de género.
- 1 **Artículos que regulen planes de estudios, temarios de oposiciones o formación del personal al servicio de la Administración Pública:** comprobar que incluyen contenidos en materia de género y recomendar que se contemplen, si no es así. Si se trata de planes de estudios, introducir una cláusula que obligue a la revisión de los materiales curriculares con el objeto de que no contengan estereotipos sexistas, incluyan la aportación de las mujeres al desarrollo social y económico a lo largo de la historia y utilicen un lenguaje no sexista.
- 1 **Artículos en los que se mencione la regulación o la creación de algún registro donde se vayan a sistematizar datos referidos a personas:** asegurar que éstos estén desagregados por sexo e incorporen indicadores útiles para el análisis de género.



3





GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

